

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señor: Los reglamentos fiscales hoy en vigor reconocen á casi todos los funcionarios públicos y fuerzas armadas el derecho á participar, en mayor ó menor proporción, de las multas que se impongan por las faltas ó delitos que descubran y denuncien en forma á las Autoridades competentes.

Esta participación, establecida para estimular el celo de los funcionarios y fuerzas públicas, y para remunerar el esfuerzo y aun el riesgo personal puestos al servicio del Tesoro, no debe reducirse en todos los casos á la tercera parte que señala, con carácter general, el artículo 25 del reglamento orgánico de la Administración provincial, con notorio perjuicio, principalmente, del Cuerpo de Carabineros, encargado por mandato expreso de los reglamentos de la penosa y difícil misión de perseguir el contrabando y el fraude.

Los importantes servicios que prestan los resguardos de la Hacienda de un modo permanente y las fuerzas públicas en determinadas circunstancias, no están suficientemente recompensadas con una tercera parte de las multas, cuando, con diligencia y riesgo personal, impiden la realización de delitos de contrabando ó defraudación. Es más equitativa y lógica la partición que siempre le han concedido las Ordenanzas de Aduanas, que les asignan el total de las multas en el caso de aprehesión con reo ó reos, y el mismo importe, deducidos los derechos de Arancel, cuando no detienen y presentan á los autores de los aludidos delitos. No es gravosa para la Hacienda esta recompensa, puesto que siempre quedan á salvo sus derechos, bien descontándolos del importe de las multas

ó bien reintegrándose después de ellos, en virtud de las penalidades que los Tribunales ordinarios han de imponer á las personas declaradas responsables de contrabando ó fraude.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara íntegramente en vigor el apéndice núm. 5 de las Ordenanzas de Aduanas, que trata la distribución de las multas impuestas gubernativamente en la aplicación de los reglamentos del ramo.

Art. 2.º Queda modificado en este sentido el art. 25 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre del presente año.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

##### EXPOSICIÓN

Señor: La marcada tendencia á la unidad del procedimiento que los vigentes preceptos revelan al someter casi todas las reclamaciones económico administrativas á unos mismos trámites y á la decisión de los Delegados de Hacienda, suscita grandes inconvenientes en lo que se refiere á las cuestiones que se promueven con motivo de la aplicación de los reglamentos del ramo de Aduanas.

El art. 55 del reglamento de procedimientos exceptúa del conocimiento de los Delegados las reclamaciones económico-administrativas del ramo de Aduanas que se promuevan en las provincias Vascongadas y Navarra, y esta excepción debe hacerse extensiva á todas las demás provincias; pues la índole especial de las controversias que se originan en los despachos de dicho ramo, la necesidad que el comercio tiene de conocer con urgencia y con todo detalle los desembolsos que cada adeudo supone, y la conveniencia de facilitar á los consignatarios la defensa oral de sus intereses, obligan á la Administración á establecer aquellos procedimientos que sean más adecuados

para armonizar las legítimas aspiraciones del comercio con la defensa de los ingresos de la renta.

La práctica de muchos años ha demostrado de un modo inequívoco que las Juntas arbitrales responden cumplidamente á estos propósitos, pues con la asistencia del Vocal comerciante, las alegaciones orales y el procedimiento sencillo, dirimen prontamente las cuestiones con las garantías de acierto que asegura el completo conocimiento de la materia discutida.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas arbitrales conocerán y resolverán en primera ó en única instancia, según que la cuantía exceda ó no de 500 pesetas, las cuestiones que les atribuye la sección 2.ª, cap. 5.º, tit. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuyos preceptos se declaran en vigor.

Art. 2.º Para fijar la cuantía sólo se computará el importe de los derechos cuando éstos sirvan de base para la liquidación de las penalidades, y en los demás casos se atenderá á la suma total de las multas controvertidas.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á todos los expedientes que en la actualidad estén pendientes de fallo en las oficinas provinciales.

Art. 4.º Quedan modificados en este sentido los correspondientes artículos del reglamento orgánico de la Administración provincial y del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se

prorroge el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo suplementario celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., número 27, queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Linares.—Señor.....

«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que fengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 7.

**OBRAS PUBLICAS**

**NEGOCIADO DE PUERTOS**

Por D. Enrique Fulgencio Fuster, Conde de Roche, se ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando autorización para ejecutar un muro dentro del mar Menor, en el sitio de los Alcázares, y sostener con él un terraplén que ha de ocupar al mismo tiempo que el mar la zona marítimo terrestre de dominio público.

Este nuevo terraplén, elevados hasta la altura de 1'20 metros sobre el nivel del agua, constituirán explanada horizontal para edificar en su día, previo el nuevo expediente especial que á este fin instruirá el peticionario, según manifiesta.

Y para que contra la actual solicitud puedan formularse las reclamaciones que procedan por los particulares interesados, se anuncia al público por el plazo de treinta días contando desde la fecha de este periódico oficial; advirtiéndose que durante el mismo y desde las nueve hasta las catorce estará de manifiesto el proyecto en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia; todo ello con arreglo á lo precepto por el art. 9 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883 dictada para tramitar los expedientes de que trata el capítulo VI de la ley de Puertos.

Murcia 3 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 13.

Don Isidoro Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que, consecuente con lo acordado por la Comisión provincial en el día 10 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial la subasta de los víveres y combustibles que en el presente año de 1903 se consideran necesarios para el Hospital provincial de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, según está anunciado en el *Boletín oficial*, núm. 292, correspondiente al Jueves 11 de Diciembre último y con arreglo al pliego de artículos y condiciones económicas inserto en dicho periódico oficial núm. 281, del Viernes 28 de Noviembre del finado año de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que

deseen tomar parte en la expresada licitación.

Murcia 2 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Don Isidoro Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que consecuente con lo acordado por la Comisión provincial, en el día 10 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial la subasta de los víveres, combustibles y utensilios que en el presente año de 1903 se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, según está anunciado en el *Boletín oficial*, núm. 292, correspondiente al Jueves 11 de Diciembre último y con arreglo al pliego de artículos y condiciones económicas inserto en dicho periódico oficial núm. 280, del Jueves 27 de Noviembre del finado año 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Murcia 2 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Don Isidoro Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que consecuente con lo acordado por la Comisión provincial, en el día 10 de los corrientes y hora de las trece, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, la subasta de los víveres y combustibles que en el presente año de 1903 se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecida en esta ciudad, según está anunciado en el *Boletín oficial* núm. 292, correspondiente al Jueves 11 de Diciembre último, y con arreglo al pliego de artículos y condiciones económicas insertos en dicho periódico oficial, número 282, del Sábado 29 de Noviembre del finado año de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Murcia 2 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

**Cuarta sección.**

Número 10.

**ARTILLERIA DE PLAZA**

**10.º BATALLÓN**

**Comisión liquidadora.**

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho, me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas instancias los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos, conforme determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328).

Barcelona 31 de Diciembre 1902.  
—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Beltrán.

**Quinta sección.**

Número 8.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 22 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. José Robles Jiménez y posteriormente contra D. José Marín Hernández, por débitos de contribución territorial, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1890-91 al año de 1891 á 92, ambos inclusive, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. José Robles Jiménez, hoy D. José Marín Hernández.

Media casa sita en esta ciudad, parroquia de Santa María, calle de Madre de Dios, núm. 7, consta de tres pisos; y linda por la derecha entrando con otra de D. Marcos Martínez, hoy D. José María Díaz; izquierda con otra de D. Florencio Stup; espalda D. José María Díaz y D. Florencio Stup, y frente su situación. Cuya finca se halla amillarada con la riqueza de doscientas ochenta y cinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de . . . . . 7375 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 17 de Enero entrante á las once horas de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes á los cuales después se les descontarán del precio de la ad-

judicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 24 de Diciembre de 1902.  
—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Número 2.204.

**Edicto.**

**Zona 10.ª—Contribución urbana.—  
Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1902.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente:

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ERA ALTA</b>		
6678	Antonio Iniesta Cuadrado.	2'61
79	Antonio Parra Muelas.	2'25
84	Antonio Belando.	2'61
85	Antonio Martínez Muelas.	2'61
86	Antonio López Castillo.	2'24
88	Antonio Pellicer Monserrate.	2
97	Carmen Pellicer.	2
98	Candelaria Abril López.	2
706	Diego Martínez.	2'23
14	Francisco Guzmán Vera.	2'23
18	Francisco Vera Jiménez.	2'75
19	Francisco Pérez Martínez.	4'17
24	Francisco Iniesta Moreno.	1'86
27	Francisco Romero Navarro.	3'13
29	Francisco López Martínez.	1'86
30	Francisco Hernández Pujante.	4'98
31	Gregorio Azuar Atalaya.	7'05
38	José España Tovar.	3'06
40	Josefa Martínez y Martínez.	2'31
46	Juan Balsalobre Ramos.	5'74



Número 6.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Desde el día de hoy al veinte del actual inclusive, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, lista de los individuos que componen la actual Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho a elegir compromisarios en las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en el transcurso del presente año.

Lo que se anuncia a este vecindario a los efectos del art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Ricote 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Esteban Turpin.

## Octava sección.

Número 2.388.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

(Conclusión.)

## JUZGADO DE TOTANA

## Cabezas de familia.

- D. Agustín Vidal Vivancos, Alhama.  
Francisco Gil Manresa, Librilla.  
Antonio Molina Alvarez, Totana.  
Antonio López Martínez, id.  
José Rosa Tomás, id.  
Aniceto Botia Navarro, id.  
José Molino Martínez, id.  
Rogelio Campos García, Alhama.  
Francisco Molino Martínez, Totana.  
Francisco Lara Martínez, Librilla.  
Juan Pérez Mendiña, Totana.  
Ginés Cánovas Rubiò, Librilla.  
Bartolomé Sevilla López, Alhama.  
José López Cerón, id.  
Pedro Martínez Hernández, id.  
Vicente Cánovas Saraviá, Totana.  
Antonio Andreo Martínez, id.  
Sebastián Cano Andreo, id.  
Andrés Alarcón Martínez, id.  
Juan Muñoz Belchi, Alhama.

## Capacidades.

- D. Bartolomé Gallego Martínez, Aledo.  
Luis Martínez Cánovas, Totana.  
Pedro Pallarés García, Aledo.  
Antonio Ramírez Vidal, Alhama.  
Juan Cánovas Povo, Totana.  
José García García, Alhama.  
Blas Martínez Tudela, Aledo.  
Manuel Pérez García, Mazarrón.  
Salvador García Lorente, Librilla.  
Juan Manresa Hernández, id.  
Ginés Martínez Cánovas, Totana.  
Joaquín Cánovas Cánovas, Alhama.  
Francisco Ruiz Guirao, Mazarrón.  
Miguel Galián Martínez, Alhama.  
Pedro Romero Mora, Totana.  
José María Andreo Sevilla, Alhama.

## JUZGADO DE CARTAGENA

## Cabezas de familia.

- D. Diego Cánovas García, San Antonio Abad.  
Gabriel López, Beal.  
José Castillo, Duque.  
Manuel Almagro, Serreta.

- D. Emilio Egea, M. Delgado 4.  
Santiago Lorenzo, M. Bajo.  
Juan Sánchez, Arco.  
Emilio Banet, Mayor.  
Salvador García, Aurora.  
José Rodríguez, Merced.  
Federico Casal, Mayor.  
José Andreu, id.  
Diego Martínez, Aire.  
Evaristo Prieto, Campos.  
Enrique García Moreno, Rey.  
Juan Almansa, B. Azules.  
Ricardo Manzano, Aire.  
Pedro Lucas, Puerta Murcia.  
Blas Davio, id.

## Capacidades.

- D. Luis Aparicio Seguro, Alto.  
José Egea Pozuelo, Mayor.  
Pedro Conesa García, Palas.  
Francisco Carrión García, Pozo Estrecho.  
Antonio Pozuelo Teruel, Duque.  
Andrés García Muñoz, P. Murcia.  
Antonio García Díaz, Saura.  
Francisco Macián Conesa, Mayor.  
Francisco Gómez Martínez, Saura.  
Juan García Vidal, Canales.  
Pedro Luengo, Algar.  
José Espín Aguirre, Mayor.  
José García Suárez, Alto.  
José Luengo Rosique, Algar.  
Andrés Guerrero García, Palas.  
Joaquín Cortés Grao, Duque.

## JUZGADO DE YECLA

## Cabezas de familia.

- D. Juan Molina Lozano, Jumilla.  
Pedro Guardiola Ramos, id.  
Miguel Jiménez Gregorio, id.  
Francisco Azorin Azorin, Yecla.  
Juan López Castillo, Jumilla.  
Manuel Díaz Pérez, id.  
José García Pérez, Yecla.  
Pedro Crespo Navarro, Jumilla.  
Miguel Carpena Carpena, Yecla.  
José Molina Martínez, Jumilla.  
Vicente Navarro Tomás, Yecla.  
Juan Cotoma García, id.  
Martín Martínez Molina, id.  
Rafael Soriano Soriano, id.  
Pascual Ortega Azorin, id.  
Juan Gómez Ortiz, Jumilla.  
José Lozano Palazón, id.  
Pedro Puche Soriano, Yecla.  
Patricio Díaz Palao, id.  
José Marco Carpena, id.

## Capacidades.

- D. José García Jiménez, Jumilla.  
Luis Marcos Jiménez, Yecla.  
Pascual Herráiz Trigueros, id.  
José Torregrosa Marco, Yecla.  
Salvador Muñoz Lorenzo, id.  
José Guardiola Peral, Jumilla.  
Cándido Trigueros Bargas, id.  
Eduardo Morales Martín, Yecla.  
Antonio Cerezo González, Jumilla.  
Juan Candela Molina, Yecla.  
Mariano Navarro Palao, id.  
Juan Bañón Martínez, Jumilla.  
Pedro Aznar Gómez, id.  
Pablo Mateo Martínez, id.  
Antonio Ruiz Sánchez, id.  
Julio Ros Navarro, Yecla.

## JUZGADO DE MULA

## Cabezas de familia.

- D. Luis Dato Benavente, Mula.  
Gaspar Ripoll López, Albudeite.  
Silvestre Barquero Buendía, Campos.  
Antonio Moreno Peñalver, id.  
Santiago Ponce López, Albudeite.  
Joaquín Barquero Buendía, Campos.  
Victorio Moreno Barreda, Lorquí.  
Diego Valverde Montoya, Campos.  
Alfonso Marín Solana, Archena.

- D. Antonio Garrido Guillamón, Campos.  
Juan José Gil Marco, Archena.  
Juan Moreno Peñalver, Lorquí.  
Manuel Caro, Mula.  
José Gil Candel, id.  
Enrique Fernández López, Pliego.  
Joaquín Alarcón Ruiz, Cotillas.  
Salvador Molina Valero, Mula.  
Diego Ibáñez Ruiz, id.  
Mateo López Moreno, Lorquí.  
Domingo Fernández Vera, Ceuti.

## Capacidades.

- D. Juan Valero Bravo, Alguazas.  
Onofre Gil García, Archena.  
Eliás Artero Egea, Bullas.  
José Sánchez Viguera, Ceuti.  
Domingo Guillén López, Archena.  
Isidro García Pérez, Alguazas.  
José María Alarcón Pérez, id.  
Luis García Ruiz, Molina.  
Pedro Alfonso Valera, Alguazas.  
Damián Torrecillas García, Mula.  
Antonio García Puche, Molina.  
Gregorio Martínez Conesa, id.  
Juan Vivo Pérez, Pliego.  
Diego Pantoja Molina, Mula.  
Francisco Martínez Lozano, Lorquí.  
Matías García Vivo, Molina.

## JUZGADO DE CIEZA

## Cabezas de familia.

- D. Cristóbal Miralles Lozano, Fortuna.  
José Rivera Rubira, Abanilla.  
Rafael Fernández Milanés, Cieza.  
Rafael Candel Fernández, Blanca.  
Jesús Yelo Candel, Cieza.  
Francisco Moreno Buendía, Ojós.  
Bartolomé Gaona Rivera, Abanilla.  
Gabriel Esteve Marco, id.  
Enrique Piñera Pérez, Cieza.  
Miguel Gaona Atenza, Abanilla.  
Manuel Moreno López, Ulea.  
Salvador Molina Perona, Cieza.  
Juan Bernal Sánchez, id.  
Julián Lozano Yepes, Fortuna.  
Juan Jaén Egea, Cieza.  
Fermín Ferrer Rodas, Ricote.  
Domingo Mellado Díaz, Abanilla.  
Domingo Mellado Riquelme, id.  
Celedonio Ayala Torrecillas, Ojós.  
José Lozano Belda, Fortuna.

## Capacidad.

- D. Ambrosio Abellán Miñano, Ulea.  
José Peña Marín, Cieza.  
Pedro López López, Villanueva.  
Lorenzo Llinares Carrión, Cieza.  
Rafael Fernández Candel, Blanca.  
Angel Rodríguez Piñera, Cieza.  
José López Ortiz, Villanueva.  
Rafael González Marco, Cieza.  
Antonio Ruiz González, Villanueva.  
Valentín Buendía Massa, Ojós.  
Francisco Miñano Miñano, Cieza.  
Pedro Lucas Rodríguez, id.  
José Marín Blázquez, id.  
Julián Carrillo Garrido, Ulea.  
Pascual Martínez Abellán, Cieza.  
Victoriano Avilés Soler, Ricote.

## SUPERNUMERARIOS PARA TODOS LOS JUZGADOS

## Cabezas de familia.

- D. José María García Berenguer, San Antolín 5.  
Gabriel Rigal Ibáñez, Verónicas.  
Francisco Valverde Aranda, Churra.  
José Climent Bellido, plaza San Pedro.

## Capacidades.

- D. Miguel Cerdá Molina, Santo Domingo.  
Mariano Guirao Gambin, Cortés 3.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Audiencia, en Murcia a veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Albaladejo.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.